



**Honorable Concejo Deliberante  
de Villa Ascasubi**

José Benard 88 – C.P. 5935  
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba



**ORDENANZA N° /2024**

**VISTO:**

La solicitud de la Sra. LORENA CARINA PEREYRA, D.N.I. N° 26.976.270 y del Sr. CLAUDIO MARCELO PEREYRA, D.N.I. N° 24.470.952, de autorización para escriturar una vivienda construida a su padre a través del “PLAN DE VIVIENDAS FAMILIA PROPIETARIA”, ubicada en AVDA. SAN MARTIN N° 607, Lote 005 de la Manzana 072.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que el lote fue adquirido por la Municipalidad de Villa Ascasubi, conjuntamente con otros 14 lotes, mediante Escritura N° 355 del 05/10/2001, autorizado por Ordenanzas N° 633/01 del 23/04/2001 y N° 651/01 del 12/09/2001, promulgadas por los Decretos N° 060/01 y N° 147/01 respectivamente.-

Que la vivienda construida a través del “**PLAN DE VIVIENDAS FAMILIA PROPIETARIA**”, ubicada en AVDA. SAN MARTIN N° 607, Lote 005 de la Manzana 072 (Nomenclatura Oficial: Mzna. 099 - Parc. 5), Matrícula N° 613.010, Cta. N° 3302- 2261122/9, fue adjudicada mediante *CONTRATO DE ADJUDICACIÓN* celebrado el 24/09/2004 con el Sr. **ANTONIO CLODOMIRO PEREYRA**, D.N.I. N° 5.074.678.-

Que la vivienda fue abonada en su totalidad.-

Que el Sr. ANTONIO CLODOMIRO PEREYRA falleció el 24/08/2022 y mediante auto de Declaratoria de Herederos (Resolución N° 5) “**PEREYRA, ANTONIO CLODOMIRO – DECLARATORIA DE HEREDEROS**” Expte. N° **11782840**, de fecha 05/02/2024, resultaron herederos el Sr. CLAUDIO MARCELO PEREYRA, D.N.I. N° 24.470.952 y a la Sra. LORENA CARINA PEREYRA, D.N.I. N° 26.976.270.-

Que es necesaria la aprobación previa del Consejo Deliberante para la Escrituración definitiva, y dado el fallecimiento del Sr. Sr. PEREYRA, ANTONIO CLODOMIRO es que la Sra. LORENA CARINA PEREYRA y el Sr. CLAUDIO MARCELO PEREYRA solicitan la autorización para Escriturar a su nombre.-



**Honorable Concejo Deliberante  
de Villa Ascasubi**

José Benard 88 – C.P. 5935  
Villa Ascasubi – Dpto. Tercero Arriba – Córdoba



**POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA  
ASCASUBI, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1º:** RATIFÍQUESE y APRUÉBESE lo actuado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Villa Ascasubi en lo referente al *CONTRATO DE ADJUDICACIÓN* celebrado el 24/09/2004 con el Sr. PEREYRA, ANTONIO CLODOMIRO, D.N.I. N° 5.074.678, de la Vivienda construida a través del “**PLAN DE VIVIENDAS FAMILIA PROPIETARIA**”, ubicada en AVDA. SAN MARTIN N° 607, Lote 005 de la Manzana 072 (Nomenclatura Oficial: Mzna. 099 - Parc. 5), Matrícula N° 613.010, Cta. N° 3302- 2261122/9, cuyo titular es la Municipalidad de Villa Ascasubi.-

**Artículo 2º:** AUTORÍCESE la escrituración del inmueble identificado en el Artículo N° 1 a nombre de la Sra. LORENA CARINA PEREYRA, D.N.I. N° 26.976.270 y del Sr. CLAUDIO MARCELO PEREYRA, D.N.I. N° 24.470.952, ambos herederos del Sr. **ANTONIO CLODOMIRO PEREYRA**, D.N.I. N° 5.074.678. El precio que resulta del monto efectivamente percibido por este municipio, es de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ con 47/100 (\$496.310,47).-

**Artículo 3º:** DETERMÍNESE que se deberán considerar a todos los efectos, como parte integrante de la presente ORDENANZA, copia de la nota de solicitud presentada, del Auto de Declaratoria de Herederos y del Contrato de Adjudicación de la Vivienda.-

**Artículo 4º:** ESTABLÉCESE que la Escritura Traslativa de Dominio del inmueble será efectuada por ante la Escribana María Cecilia Sánchez de Casco, Titular del Registro Notarial N° 353 de la Ciudad de Tancacha. Los gastos que demanden la escrituración del mencionado inmueble serán soportados en su totalidad por el Adjudicatario de la Vivienda.-

**Artículo 5º:** ESTABLÉCESE que al momento de la escrituración, el inmueble debe estar libre de deudas por *Tasas, Obras y Contribuciones Municipales*, debiendo estar cancelado el “*Bono por Escrituración de Viviendas*” aprobado en Ordenanza N° 1326/2023 (*ORD. FISCAL Y TRIBUTARIA 2023, TITULO XIV, Art. 60º*).-

**Artículo 6º:** PROTOCOLÍCESE. Comuníquese, publíquese, dese al Registro de Ordenanzas y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Ascasubi, a los ..... días del mes de ..... de Dos Mil Veinticuatro (2024).-